

Autorizado para su funcionamiento con Resolución Ministerial N° 1010-2016-.JUS
Jr. Emilio Acosta N° 481 2 Piso – Perú / Teléfono: 042-50205

EXP. N° 015-2023-RC-CC-CASM

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES N° 17-2023

En la ciudad de Moyobamba, distrito Moyobamba, departamento San Martín, siendo las 16:00 horas del día 26 del mes de mayo del año 2023, ante mi **JOSE VICTOR INGA BANCES**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42788, registro de Familia N° 22500, en virtud de la solicitud de conciliación presentada por el **SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, representada por su procuradora **KATERIN DÍAZ MENACHO**, identificada con DNI N° 45600622, domiciliada en Jr. Pedro Canga N° 262-, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte **INVITADA: CONSORCIO ALTO MAYO**, representado por su representante común Sr. **EDUARDO AVILA TUESTA**, identificado con DNI N° 44220399 y domicilio en Jr. Rioja N° 352 Tarapoto, Departamento de San Martín; con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto

I. MATERIA A CONCILIAR:

RESOLUCION DE CONTRATO, siendo las pretensiones siguientes:

1. Se deje sin efecto la resolución del contrato comunicado por el Consorcio Alto Mayo mediante Carta Notarial 115 notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 22 de marzo de 2023,
2. La Municipalidad Provincial de Moyobamba realizara el pago parcial de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles), con la finalidad de darle liquides al consultor para retomar la elaboración del Expediente Técnico.
3. Se otorgará un plazo de noventa (90) días calendarios al Consultor Consorcio Alto Mayo, para el levantamiento de las observaciones.

Debiendo suspender el plazo cuando se encuentre en evaluación por parte de la MPM y/o otras Entidades, retomando o reiniciando el plazo a la notificación de las observaciones.

4. El Consorcio Alto Mayo se compromete a levantar las observaciones realizadas por la Entidad hasta alcanzar la conformidad técnica del PNSU.

5. El Consorcio Alto Mayo se compromete a levantar las observaciones hasta la obtención de:

- Aprobación de la modificación de la certificación ambiental, por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
KATERIN DIAZ MENACHO
PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL
REG. ICAJAL N° 5549



JOSE VICTOR INGA BANCES
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42788

- Autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales con filtración en el terreno - DIGESA.

- Autorización de vertimiento y reúsos de aguas residuales tratadas, otorgada por el ANA.

- Brindar toda la información necesaria a la MPM (catastro, coordenadas, identificación de propietarios) para que la MPM realice los trámites para garantizar la libre disponibilidad de terrenos, donde se construirán las estructuras y colectores del proyecto.

- Levantar las observaciones indicadas en el informe N° 045-2022-MTC/20.13.2.2 YPDLR desde el ítem 3.5 al 3.27, para que la MPM tramite los trámites de la factibilidad de cruce de vías nacionales de la Fernando Belaunde Terry.

- El Consorcio Alto Mayo se compromete en caso de que no cumplierse con levantar las observaciones en el plazo otorgado por la Entidad, la Entidad podrá contratar los servicios de terceros con cargo al saldo del cuarto entregable y si este fuera insuficiente, disponer del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

- El Consorcio Alto Mayo se compromete a participar de las reuniones con el MVCS PNSU con los especialistas de su Staff y Sustentar los avances en el Levantamiento de las observaciones.

6. Se deja a salvo el derecho de ampliar las pretensiones y/o modificar las consignadas, según conforme se desarrolle la audiencia con la parte invitada.

II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

FUNDAMENTOS FACTICOS:

Primero que mi representada y el invitado suscribieron el contrato Nro. 028-2021-MPM para el servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Expediente Técnico: Saldo de Obra: Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Moyobamba, Distrito y Provincia de Moyobamba - San Martín", con código SNIP N° 112136; que el monto contractual según la cláusula tercera asciende a S/ 1'864,406.78 que incluye todos los impuestos de ley; asimismo el plazo contractual estipulado en la Cláusula Quinta era de 180 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, estando en la Segunda Fase contractual, en la cual el contratista presento el informe 4 que correspondería al 30% del pago, ello previa opinión favorable de la EPS incluido el levantamiento de observaciones, aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico y la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Estudios Proyectos y Obras Publicas y la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MPM, lineamientos estipulados en la Cuarta Cláusula del Contrato con el cual se le otorgaría la conformidad del servicio y posterior a ello el pago correspondiente.

Por otro lado, el contratista, mediante Carta Notarial N° 103 - Carta N° 002-2023-CAM-EOA de fecha 15.03.2023, Consorcio Alto Mayo requiere el cumplimiento de obligación esencial respecto al contrato esto es con aprobar el expediente técnico y otorgar la conformidad del informe N° 04.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
KATERIN DIAZ MENACHO
PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL
REG. ICAL N° 5548



José Victor Inga Bances
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42788

Ante el presunto incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 115 ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 22 de marzo de 2023, comunica la Resolución del Contrato, amparado en el Artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando ante una resolución de contrato comunicado por el contratista, y siendo el Estado MPM el afectado, se tendría que recurrir a la Cláusula Decima Octava del Contrato que señala:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de contrataciones del Estado y Su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje"

Ahora bien, debemos señalar que la Municipalidad Provincial de Moyobamba opto acudir a la conciliación extrajudicial a fin de poder resolver la controversia surgida, ello en amparo a la cláusula decima octava del contrato.

Con lo esgrimido, debemos hacer énfasis a lo estipulado en el numeral 45.5 del Art. 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento:

Asimismo, El numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Finalmente, la Municipalidad Provincial de Moyobamba cree pertinente el poder iniciar una Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Moyobamba, asimismo solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar a la invitada que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar el Acuerdo en los siguientes términos:

Que, **LAS PARTES**, en conformidad realizan el acuerdo siguiente;

1. Se deja sin efecto la resolución del contrato comunicado por el Consorcio Alto Mayo mediante Carta Notarial 115 notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 22 de marzo de 2023.

2. La Municipalidad Provincial de Moyobamba realizará el pago parcial de pago del 65% del costo a pagar del cuarto entregable, monto que será cancelado a la notificación de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, que sería el equivalente a S/ 363 559.32, monto que será cancelado a la notificación de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico. Dicho monto estará afecto a la amortización del saldo del adelanto directo ascendente a S 167 796.61 soles.

El pago de saldo correspondiente del 35% del costo del cuarto entregable ascendente al monto de S/ 195 762.71 soles, se realizará a la conformidad del pliego de observaciones y aprobación del revisor o evaluador de acuerdo a las aprobaciones materia de esta conciliación.

3. Se otorgará un plazo de noventa (90) días calendarios al Consultor Consorcio Alto Mayo, para el levantamiento de las observaciones, debiendo suspender el plazo cuando se encuentre en evaluación por parte de la MPM y/o otras Entidades, retomando o reiniciando el plazo a la notificación de las observaciones.

4. El Consorcio Alto Mayo se compromete a levantar las observaciones realizadas por la Entidad hasta alcanzar la conformidad técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

5. El Consorcio Alto Mayo se compromete a levantar las observaciones hasta la obtención de:

- Aprobación de la modificación de la certificación ambiental, por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS.

- Autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales con filtración en el terreno - DIGESA.

- Autorización de vertimiento y reúsos de aguas residuales tratadas, otorgada por el ANA.

- Brindar toda la información necesaria a la MPM (catastro, coordenadas, identificación de propietarios) para que la MPM realice los trámites para garantizar la libre disponibilidad de terrenos, donde se construirán las estructuras y colectores del proyecto.

Levantar las observaciones indicadas en el informe N° 045-2022-MTC/20.13.2.2 YPDLR desde el ítem 3.5 al 3.27, para que la MPM, realice los trámites de la factibilidad de cruce de vías nacionales de la Fernando Belaunde Terry.

El Consorcio Alto Mayo se compromete en caso de que no cumpliera con levantar las observaciones en el plazo otorgado por la Entidad, la Entidad podrá contratar los servicios de terceros con cargo al saldo del cuarto entregable y si este fuera insuficiente, disponer del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

- El Consorcio Alto Mayo se compromete a participar de las reuniones con el MVCS PNSU con los especialistas de su Staff y Sustentar los avances en el Levantamiento de las observaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
KATERIN DIAZ MENACHO
PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL
REG. ICAL N° 5548



José Victor Inga Bances
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42789

III. VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado Rober Trujillo Reyna, con Registro del CASM N° 776 (Colegio de Abogados de San Martín) en el Jr. Emilio Acosta N° 481, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:40 horas del día **UT SUPRA**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 17-2023, la misma que consta de CINCO (05) folios.



.....
José Victor Inga Bances
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42788



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
PROCURADORA
KATERIN DÍAZ MENACHO
KATERIN DÍAZ MENACHO
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL
REG. ICAL N° 5548
DNI N° 43097024



EDUARDO AVILA TUESTA
DNI N° 44220399



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN**
.....
Abg. Rober Trujillo Reyna
CASM N° 776
VERIFICADOR